

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Incumplimiento de la finalidad de la pena en cuanto a la
rehabilitación del reo.

AUTOR:

Real Ortiz, Justin Paulette

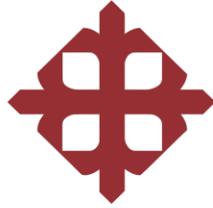
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Zavala Vela, Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Real Ortiz, Justin Paulette** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Real Ortiz, Justin Paulette DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Incumplimiento de la finalidad de la pena en cuanto a la rehabilitación del reo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Real Ortiz, Justin Paulette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Real Ortiz, Justin Paulette**

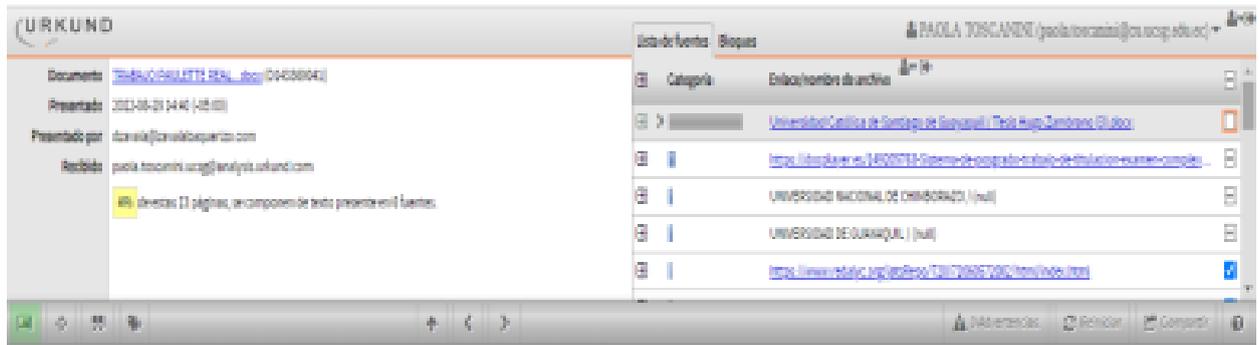
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Incumplimiento de la finalidad de la pena en cuanto a la rehabilitación del reo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Real Ortiz, Justin Paulette

Reporte de Urkund



f. _____
Zavala Vela, Diego Andres
Tutor

f. _____
Real Ortiz, Justin Paulette
Autor

Agradecimiento

A mi madre por ser el motor de mi vida, ya que sin su esfuerzo y motivación constante, no podría haberlo logrado.

Dedicatoria

A mi madre, jamás tendré palabras suficientes para poder expresarte todo el amor, la admiración y la gratitud.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE
LA CARRERA

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

Contenidos

Contenido

Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
Capítulo 1	3
Fenómeno Problemático.....	3
Teorías de la pena.....	3
Teoría absoluta.....	4
Teoría relativa o preventiva.....	5
Conclusiones Parciales.....	8
Capítulo 2	9
Condiciones para una debida rehabilitación.....	9
Situación carcelaria Ecuatoriana.....	13
Conclusiones.....	15
Recomendaciones	17
Bibliografía.....	18

Resumen

Cuando una persona es sentenciada y le imponen una pena privativa de libertad, esta debe ingresar a un centro de rehabilitación social, ya que una finalidad de la pena es buscar una correcta rehabilitación de la persona sentenciada. Con esta acción el Estado tendrá que brindarle todas las facilidades para que la persona sentenciada pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, cumpliendo con postulados jurídicos y dogmáticos de la pena. Se realizó una revisión de doctrina, jurisprudencia y dogmática penal sobre la pena y la rehabilitación de la persona sentenciada. Así que se concluye que en nuestro estado Ecuatoriano no se cumple con esta finalidad, ya que la causa principal es la corrupción, que proviene del gobierno.

Palabras Claves: Finalidades, pena, rehabilitación, penitenciario.

Abstract

When a person is sentenced and they impose a custodial sentence, they must enter a social rehabilitation center, since one purpose of the sentence is to seek a correct rehabilitation of the sentenced person. With this action, the State will have to provide all the facilities so that the sentenced person can be rehabilitated and reintegrate into society, complying with the legal and dogmatic postulates of the sentence, A review of doctrine, jurisprudence and criminal dogmatic on the rehabilitation of the sentenced person was carried out. So it is concluded that in our Ecuadorian state this purpose is not fulfilled, since the main cause is corruption, which comes from the government.

Keywords: Purposes, penalty, rehabilitation, penitentiary.

Introducción

Conforme a nuestro Código Orgánico Integral Penal, cuando una persona es privada de su libertad, necesita que haya sido declarada culpable, y esto se da mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Una vez que la persona tenga ese status jurídico se pone en marcha el cumplimiento de una de las finalidades de la pena que enmarca nuestro Código Orgánico Integral Penal como es el de la rehabilitación social de la persona sentenciada, y es de este fin de la pena del cual se trata este trabajo de investigación.

Como se conoce a nivel de la historia del derecho penal, y exclusivamente en temas de penas a existido una gran variedad de teorías que los doctrinarios han ido trabajando y desarrollando con la finalidad de buscar solucionar el tema de la rehabilitación social de una persona sentenciada, esto puesto alado de postulados filosóficos que conforme al cambio de teoría también han ido cambiando los criterios de estos últimos.

En medio del control, la sociedad, sin excluir la conformada por la población carcelaria, gira en torno a los ejes centrales de supervivencia: gestión de la economía, la propia seguridad y el proyecto de vida. En medio de un estado personalista que en lo teórico declara al estado al servicio del individuo; como Rodríguez (2019) afirma: “El modelo de estado personalista encuentra en el ser humano un fin en sí mismo (...) Aquí estamos hablando, en todo caso, de un derecho penal de mínima intervención” (pp. 95-97). Estado que, en lo concreto mantiene un déficit en la intrínseca legitimación al castigo por no perseguir un fin humanista, ni instrumental de beneficio al ser humano, al menos.

El sistema carcelario es manejado por el gobierno central y de ellos depende la forma de cómo se planifica para cumplir en mayor medida el fin de la pena y en este caso en específico la rehabilitación social, pero la misma se ve truncada, ya que desde el mismo gobierno central existe actos de corrupción que permiten que las cárceles sean manejadas por carteles o bandas criminales que lo que hacen es sembrar pánico y muerte en el interior de los centros de rehabilitación, lógicamente ayudadas por los funcionarios que dirigen las mismas, y que con ello permiten el ingreso de armas y municiones que les facilita tener el control.

Capítulo I

Fenómeno Problemático.

El cumplimiento de una pena, más aún si es privativa de libertad en ejecución de una sentencia condenatoria, debe guardar relación, coherencia y pertinencia para que, a su vez responda desde lo teórico, sobre lo que debe ser el fin de la pena. Esta ejecución no puede separarse del punto de vista conceptual sobre el fin en sí mismo, ya que, de lo contrario, el sistema de ejecución de penas carecería de pertinencia y, por ende, de eficacia.

El poder punitivo del estado, a más de tener vigencia y aplicación práctica, debe ejercerse de manera legítima, democrática, y en respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana, por ende. ¿Entonces, cuáles son esas condiciones mínimas que aseguran la garantía de que la ejecución de la pena va a responder al respeto de los derechos humanos y se valla a garantizar una completa rehabilitación social?

La función de la pena constituye un tema inevitablemente valorativo, opinable, (...) La pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al estado. (Mir Puig, 1982, p. 15)

Como lo anota el profesor Mir Puig, el fin de la pena está sujeto a la mirada de cada ser humano, sin embargo, el estado es quien ostenta el poder punitivo, por lo que, podemos afirmar que la función de la pena dependerá siempre del rol que el Estado mismo le designe como titular del ejercicio legítimo de la violencia que conlleva justamente, la función de penalizar. Y a su vez es el Estado el que debe de garantizar que se cumpla la anhelada rehabilitación social.

Teorías de la pena.

Para abarcar de manera coherente las teorías sobre los fines de la pena, es necesario dejar en claro que la misma supone una consecuencia positiva de

los engranajes que conforman la teoría del delito, es decir, la pena es una consecuencia del delito.

“La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el estado impone por medio de una rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible”. (Reyes Echandía, 1996, p. 245)

Juristas como Claus Roxin, en su libro Derecho Penal Parte General, Tomo I, Iñaki Rivera, en su libro La cuestión carcelaria, o Alessandro Baratta, en su libro Prevención y Teoría de la Pena, abarcan el tema de los fines de la privación de libertad de manera general bajo tres grandes grupos de teorías justificativas: la teoría absoluta, teoría relativa o de prevención y teoría mixta.

Teoría absoluta.

Esta teoría considera que la pena es un fin en sí mismo, es decir, la pena carece de un fin determinado, es por esto que si se ha delinquido, el castigo está legitimado. En un principio, no se busca ninguna otra utilidad que no sea castigar.

Precisamente la cualidad principal de la pena retributiva estriba en su carácter absoluto desligado de todo fin, tal como se expresa en la exigencia de Kant, de que se imponga al último asesino su pena aun cuando perezca con la sociedad entera. (Reinhart, 1962, p. 79)

Para Kant, uno de los máximos exponentes del fundamento principal de la teoría absoluta, la pena es un imperativo categórico, un simple mandato, por lo tanto, el sentido de la pena es totalmente indiferente de su efecto social, ya que un castigo no puede servir como medio para alcanzar un fin.

La representación de un principio objetivo, en tanto que es constrictivo para una voluntad, llamase mandato (de la razón), y la fórmula del mandato llamase imperativo (...) El imperativo categórico sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria. (Kant, 1785, pp. 28-29)

Alineado al pensamiento de Kant conforme a la no instrumentalización del hombre mediante la pena, Hegel consideraba que las penas restablecían el ordenamiento jurídico ya que suponían una negación de los delitos; siendo la retribución una manera justa de castigar a un delincuente, de manera proporcional al mal causado. “La pena, siendo negación del delito y este a su vez negación del derecho, reafirma el imperio del estado”. (Hegel, 1937, pp. 110 - 116)

El principio de retribución pasa en tiempos de Ferrajoli, a convertirse en un principio del garantismo penal; de forma tal que no se concibe sanción sin delito, y ello se marca como axioma.

La crítica a la teoría absoluta es su falta de fundamento y trasfondo, toda vez que la misma explica por qué se castiga, dejando en el aire la motivación de los fines en sí de dicho castigo, es decir, el para qué se castiga.

Teoría relativa o preventiva.

A diferencia de la teoría absoluta, la cual se centra únicamente en el pasado, la teoría relativa o preventiva mira a la utilidad, con el fin máximo de evitar que se vuelvan a cometer delitos. De esta manera, soluciona el problema de la teoría anterior, incluyendo en su justificación el para qué se castiga. “Estas teorías han sido denominadas “relativas” porque la imposición de la pena solo se justifica si la misma atiende al logro de un fin, precisamente, el de ser útil para prevenir la comisión de un delito”. (Rivera, 2009, p. 11)

Dentro de la teoría relativa se encuentra la teoría preventiva general, para la cual el fin de la pena es evitar el cometimiento de nuevos delitos mediante la difusión de conciencia dentro de la sociedad. La prevención general está dirigida a todas las personas que conforman la sociedad y no a un individuo o delincuente en específico.

“Esta teoría, al querer prevenir el delito mediante las normas penales constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal”. (Roxin,1997, p. 90)

Luego está la teoría de la prevención general negativa o intimidatoria, cuyo fundamento principal es la alarma social que supone el castigo como consecuencia del delito con el fin único de persuadir a los potenciales futuros delincuentes, amenazándolos indirectamente con la sanción a aplicarse en caso de que delinca.

En Francia, en la época del antiguo régimen dicha función era desempeñada por el momento de ejecución de las penas, el cual normalmente tenía un carácter público y un contenido altamente aflictivo. Posteriormente, (...) aquella función intimidadora se trasladó al momento de la conminación legal. (Rivera, 2009, p. 22)

Como lo anota el profesor Iñaki Rivera, la forma de intimidación descrita en la prevención general negativa ha cambiado, pues anteriormente la amenaza penal se evidenciaba al momento de la ejecución de las penas. Actualmente, para esta teoría, la pena tiene un rol más abstracto, es decir, el temor al simple hecho de que la pena esté como está, positivizada; y, al momento en que se incurra en algún delito, la misma ahora si será ejecutada. La violencia institucional, legitimada, la que ejerce el estado con autorización de su población, es una violencia por advertencia de males. A ello se refiere Jakobs en su estudio sobre las coacciones. (Jakobs, 1997, pp. 439-459)

Por otro lado, para la prevención general positiva o estabilizadora, cuando se comete un delito se está desautorizando a la norma, por lo que la pena debe suponer un rechazo a dicha desautorización, y ese rechazo se representa mediante el castigo de aquél que ha actuado en contra.

Como se ve, en esta visión preventivo general positiva, la imposición de la pena ha de servir para las siguientes funciones: ratificar constantemente la efectiva vigencia del orden jurídico-penal; (...) afianzar la confianza institucional en el sistema, así como la fidelidad al ordenamiento jurídico. (Rivera, 2009, p. 25)

Esta teoría comete el mismo error que la teoría absoluta, pues solo se ocupa del por qué se debe castigar, evitando el problema que supone determinar un fin en concreto de ejecutar una pena.

El derecho constitucional, al reconocimiento de la dignidad como eje central de actuación estatal, conlleva el que deba existir orden en el derecho punitivo, fundamentándolo en los siguientes principios: de inocencia, de non bis in idem, culpabilidad y de proporcionalidad. Tal es el destino ecuatoriano, siendo “la dignidad humana el límite al ius punendi.” (Ovalle, 2019, pág. 1).

Dentro de la prevención especial se encuentra la prevención especial negativa, cuya idea central se basa en la exclusión total del infractor, su segregación o incluso su eliminación total o parcial mediante la extirpación de órganos, justificando semejante medida en la imposibilidad de adaptación a la sociedad del delincuente, separándolo así de cualquier tipo de relación social. Las teorías de la prevención especial se subdividen, a su vez, en teorías de la prevención especial negativa y teorías de la prevención especial positiva. Las primeras afirman la función de neutralización del transgresor: custodia en lugares separados, aislamiento, aniquilamiento físico. (Baratta, 1995, p. 83)

Queda claro entonces que la teoría preventiva especial negativa propone ideas que nada tienen que ver con lo que actualmente promulga la filosofía de un derecho penal atravesado por el constitucional garantista.

Concluyendo con la teoría relativa, la teoría preventiva especial positiva mira al delito como una patología y al delincuente cual enfermo que la padece, haciendo énfasis en la necesidad de que la pena este acompañada de un trato distinto, siendo necesario un tratamiento que permita la resocialización mediante el uso de otras ciencias como la psicología y pedagogía.

La prevención especial positiva no es del todo aceptada ya que es contradictorio tratar de enseñarle a una persona a vivir libremente en sociedad cuando se le está privando justamente de esos dos elementos, sociedad y libertad.

(...) Por otra parte, es necesario destacar que la configuración de la pena (privativa de libertad) como tratamiento, ha ido provocando paulatinamente que los derechos fundamentales de los reclusos condenados se conviertan en meros “beneficios penitenciarios” que se concederán -o se degenerarán-

en función de una constante evaluación de la conducta y la personalidad de aquellos. (Rivera, 2009,p. 19).

Conclusiones Parciales.

A manera de reflexiones preliminares, es dable anotar que:

- La forma de entender la vida, determina las explicaciones a la realidad; así, la pena se explica y justifica, siempre acorde a la manera de entender el poder estatal de castigar desde la violencia legitimada.

Es necesario determinar la mirada que tiene el estado frente a la pena. Luego, es necesario determinar si el fin de la pena adoptado se cumplen el sistema carcelario.

Condiciones para una debida rehabilitación

Los centros de rehabilitación social pueden variar entre sí en cuanto a su diseño, su arquitectura, sus métodos, y demás; pero, lo realmente importante es que los mismos tengan en común una sola cosa servir a su fin propuesto teniendo en consideración: el respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana.

Si consideramos a un centro penitenciario como un espacio físico dentro del cual un ser humano pasará las 24 horas del día, dicho espacio debería contar con instalaciones que permitan a las personas privadas de libertad al menos acceder a los servicios básicos para cubrir sus necesidades. Baños y duchas limpias, espacios abiertos, salas para visitas familiares, conyugales y asesorías legales, sistema de agua y alcantarillado, entre otras, son algunas de las instalaciones mínimas que la guía complementaria de agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles (2013) del Comité Internacional de la Cruz Roja recomienda. El Comité Internacional de la Cruz Roja recomienda que, por cada 100 detenidos, la cárcel cuente con al menos 1 o 2 grifos, teniendo un suministro mínimo de 15 litros al día por persona destinados al aseo y a la higiene; y, por otro lado, al hablar de agua potable, lo ideal sería que cada recluso tenga acceso a ella cada vez que así lo requiera; o, en su defecto, un mínimo de 3 a 4 litros por persona.

Por otro lado, uno de los factores más importantes para determinar las condiciones de vida dentro de una cárcel es la comparación entre la capacidad oficial de alojamiento del centro con el número de reclusos alojados; o, en otras palabras, el grado de hacinamiento. La capacidad oficial (o capacidad de diseño) de una cárcel es el número total de detenidos que se puede albergar cumpliendo los requisitos mínimos (incluida una gama completa de servicios) especificados de antemano, en términos de área de suelo por recluso o por grupo de reclusos incluido el espacio de alojamiento. (CIRC, 2013, p. 42).

Al hablar de sanidad e higiene, elemento esencial dentro de la vida de los seres humanos, si las instalaciones del centro de rehabilitación no cuentan con retretes y duchas suficientes, lo más probable es que aumente el riesgo de proliferación de enfermedades.

En cuanto a espacio, pareciera que no existe un estándar internacional sobre cuáles son las condiciones necesarias para las celdas en las prisiones, por lo que, cada país ha establecido sus propias reglas; sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ya se ha pronunciado al respecto.

“Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad(..)”. (CIDH, 2008,).

El CICR ha establecido como espacio mínimo en una celda individual los 5,4 m² por persona, sin incluir el espacio destinado para la cama, el cual debe ser de 1,6 m² y a su vez, que el espacio necesario para el baño y ducha sea el de 1,2 m². Para las celdas compartidas, el espacio debería de ser 3,4 m² por persona, incluyendo la litera.

De igual forma, si existen celdas con varios detenidos, que las mismas no excedan las 10 personas, contando con una superficie total de 34 m², incluyendo los servicios sanitarios.

Por otro lado, es importante que el recluso reciba luz natural y ventilación para preservar su salud, por lo que su celda debe contar con una ventana de una superficie no menor al 10% del área del suelo. De esta forma el factor climático juega un rol importante, puesto a que el sistema de ventilación de las celdas debe estar acorde a las condiciones del territorio.

Ahora bien, una vez que verifiquemos que un centro reúne todos los puntos anteriores, servicios básicos satisfechos como agua, alimentación, instalaciones adecuadas para el hábitat humano con espacio suficiente, sanidad e higiene; o, en otras palabras, medidas que aseguren una calidad de vida relativamente decente, ahora si podríamos comenzar a hablar como tal de un régimen de rehabilitación y reinserción.

Si el estado se atribuye la facultad de privar a una persona de su libertad, no puede, bajo ningún supuesto, vulnerar los otros derechos humanos y fundamentales que las personas privadas de libertad no han perdido en razón de una sentencia condenatoria. La salud, la educación, el trabajo son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables y, son además, el requisito indispensable para una efectiva rehabilitación social. (Zumárraga, 2008, p. 60).

Según la RAE, rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su

antiguo estado, por lo que nace la interrogante, ¿Es la privación de la libertad la mejor opción para restituir a un delincuente a su antiguo estado, es decir, poder volver a vivir en sociedad?

El estado es responsable de velar por la salud de todos los habitantes que se encuentren en su territorio; y, así mismo, al ser las cárceles públicas, la salud tanto mental como física de los reclusos es responsabilidad del Estado.

De la salud física ya nos hemos referido con anterioridad en el presente capítulo, pero, con respecto a la salud mental. Lo vivido en el año 2020 la cuarentena solo evidencia la necesidad de incluir en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, la asistencia profesional psicológica como fase final del proceso de rehabilitación, un sistema de salidas ocasionales con un dispositivo de rastreo en ocasiones especiales, tales como festividades, fines de semana y cumpleaños, a fin de que el recluso vaya retomando poco a poco el contacto con la sociedad y su entorno familiar.

El tratamiento también contempla la posibilidad de conceder permisos de salida antes referidos, como modo de preparación para la vida en libertad. Se atiende para ello a las limitaciones propias del grado en el que el interno se encuentre clasificado, a que no observe mala conducta y que no exista un juicio de probable quebrantamiento de condena ni comisión de nuevos delitos, y si se considera que no vaya a tener una repercusión negativa para la evolución del sujeto. (Rivera, 2009, p. 335).

Además, frente a la posibilidad de reincidencia, es necesario acompañar al recluso una vez que haya dejado el centro, puesto a que la reinserción y re adaptabilidad a una sociedad que avanza apresurada y paralelamente a la vida carcelaria supone un proceso largo y nada sencillo de transitar. La rehabilitación no está funcionando (es otro de los problemas). Es imposible que funcione cuando el 77%, aproximadamente, de los que salen de las cárceles vuelven a delinquir, presentan una serie de antecedentes penales, y eso demuestra una lógica en donde no hay un sistema de rehabilitación social. (Carrión, 2020).

En materia de educación, es necesario que los reclusos reciban como mínimo una educación primaria y secundaria, y; así mismo, alentar a quienes hayan superado estas fases previas a optar por escoger programas especiales que permitan al recluso tener la posibilidad de obtener educación universitaria en carreras afines a sus gustos.

Luego, una vez que el recluso haya pasado por un proceso de educación, es necesario incluir un programa exclusivamente destinado a recuperar a la persona en los aspectos

culturales, psicológicos, sociológicos, e incluso biológicos, a fin de lograr sus objetivos de reintegrarse a la sociedad de manera responsable en ámbitos personales y sociales, para lo cual es necesario contar con equipos liderados por docentes especialistas, instructores religiosos en caso de que así lo deseen, médicos, psicólogos, entre otros.

El trabajo por otro lado, supone un elemento esencial dentro de la reinserción social, debido a que proveería de un sustento económico para el recluso y su familia, además de la demanda de tiempo, lo que supondría una mente ocupada, brindando a la persona un sentido de responsabilidad y compromiso, lo que podría ayudar aún más a alejar al individuo de las conductas delictivas.

Es por esto que, el sistema carcelario debe optar por asignar trabajo a los reclusos desde su estadía en la cárcel, distribuyendo las tareas en virtud de las habilidades; pero, de igual forma, que todo trabajo sea remunerado y no necesariamente con dinero, ya que muchos reclusos prefieren recibir mejoras en sus celdas o remisión de sus penas, retribuciones que también son válidas.

Situación carcelaria Ecuatoriana.

Según la SNAI (2020), en el mes de diciembre, la cifra total de PPL en Ecuador fue de 36.559 personas, mientras que, la capacidad total del sistema penitenciario es de 29.746 personas.

En virtud de este hacinamiento, nuestro sistema carcelario cuenta con una violencia extrema que podría ser catalogada como un estado permanente de tortura a la cual están sometidos la gran mayoría de las PPL. Esta violencia encuentra su origen en el ambiente tenso y hostil generado por las condiciones de vida dentro de la cárcel.

Según los informes enviados en el año 2019 producto de 174 visitas carcelarias a lo largo del país por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo (en adelante MNPT), los requisitos descritos con anterioridad en el presente trabajo con relación al respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana no se cumplen.

Los problemas más frecuentes que se registran en estos centros tienen que ver con su capacidad instalada versus personas internas, número de camas insuficientes, reducido número de inodoros y duchas, falta de espacios comunes para realizar actividades educativas y talleres inadecuados, déficit de atención de profesionales en las distintas áreas 18 y en algunos casos tampoco se cuentan con espacios adecuados para que estos lleven a cabo sus actividades. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 14).

Además, la mayoría de centros no cuenta con un régimen de actividades según los niveles de seguridad establecidos en la normativa, ni el personal o los insumos especiales necesarios, según el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013). Así mismo, a las PPL en su gran mayoría no se les mencionan los detalles de los planes individualizados que deberían existir para el cumplimiento de la pena, dificultando los procesos de rehabilitación individual.

Para hablar del sistema de rehabilitación como tal, nuestro país cuenta con un Código Orgánico Integral Penal, el cual, en su artículo 673 Inc. 3, define su objetivo de la siguiente manera:

Art. 673.- Finalidad.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: Inc. 3.- La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. (Código Orgánico Integral Penal, 2022,

p. 247)

Al analizar dicho objetivo, el código se refiere a los internos como los sujetos a los que está dirigida dicha normativa. El problema radica en que en ninguna parte del texto se define el método de rehabilitación con mayor .

La falta de definición con respecto al sujeto a rehabilitar supone un serio problema debido a que, desde el inicio, no hay mayor interés en ellos, simplemente son vistos como personas distintas, encasillándolas a todas en una misma categoría, son seres antisociales. Es necesario reconocer la historicidad de los sujetos, hurgar no sólo en sus contextos sino además articularlos al discurso rehabilitador, al discurso criminalizador. Pues el sentido común, las percepciones sociales no emergen de la nada, (...) son resultado de una mirada deshumanizadora. (Cobo, 2008, p. 69)

El código mismo dificulta aún más el proceso rehabilitador, debido a que no concibe en sus programas la construcción de sujetos de derecho, clasificando a los delincuentes como simples especímenes.

El régimen progresivo supone todas las acciones técnicas y administrativas que rigen el cumplimiento de la pena para los reclusos, por lo cual, resulta preocupante que dicho régimen incluya dentro de sus características clasificaciones que lejos de ayudar a la rehabilitación, crean prejuicios y discriminación de acuerdo a comportamientos sociales. No se trata de que estos tipos humanos puedan transformarse en sujetos de derechos para ser incluidos en términos de igualdad a la sociedad de los ciudadanos civilizados. Por ello, deben ser adiestrados, capacitados para ocupar su lugar en la estructura, para mantener el orden social (...) Eso es la rehabilitación social como régimen progresivo. (Cobo, 2008, p. 71)

Es así como para nuestro sistema, la rehabilitación es una terapia de conducta con un mero objetivo sancionador, ya que no muestra el interés en definir cuáles serán los métodos de ayuda para la tan deseada rehabilitación.

Conclusiones

- No existen parámetros establecidos de cuáles serían las condiciones mínimas que aseguren de que la ejecución de la pena vaya a responder a una finalidad en concreto.
- En el Art. 673 Inc. 3 del Código Orgánico Integral Penal, 2022 menciona la rehabilitación integral de los internos y su reinserción a la sociedad, pero no menciona la ayuda que proporcionarán y el seguimiento adecuado para su debida reinserción.
- Se deberían de mencionar procedimientos a seguir como estudios médicos y ayuda psicológica, pero esto solo se da cuando uno de los internos con ayuda de su abogado comienza a solicitar un régimen de garantía penitenciaria. Y no debería de ser de esta manera ya que al encontrarse privados de su libertad y sentenciados por cometer un delito, lo lógico sería que reciban ayuda psicológica para tener un control y registro de su salud mental y emocional.
- El Ecuador carece de una política carcelaria eficaz, debido a que los organismos encargados del sistema penitenciario no tienen claro cuáles son los objetivos de la rehabilitación social.
- En nuestro país no se logra rehabilitar, pues las cárceles no logran cumplir con las condiciones mínimas, siendo estas la salud, la educación y el trabajo; e incluso, dentro de ellas, los reclusos sufren abuso de sus derechos más fundamentales, lo que los vuelve efectivamente una población vulnerable. Los delincuentes pasan de ser victimarios a víctimas.
- En Ecuador no existen mayores políticas públicas que faciliten la adaptación del recluso a la sociedad.
- El Sistema Nacional de Rehabilitación no guarda relación

con sus planes y protocolos, puesto a que el régimen progresivo usado en la ejecución de pena, supone métodos distantes para la rehabilitación y reinserción.

Recomendaciones

Realizar un estudio de campo de las necesidades de cada centro de rehabilitación del país, para conocer en cifras reales la situación carcelaria en cuanto al acceso de agua, alimentación, condiciones de habitabilidad e higiene.

La alianza con una empresa pública o privada para fomentar el empleo para los ex convictos, ya que es de conocimiento público que ninguna persona que sale del centro de rehabilitación tiene las puertas abiertas a una empresa ya que cuenta con antecedentes penales, y por lo tanto no es apto para un proceso de selección.

Aumento de personal psicológico para ayuda y guía de emociones de los PPL, Estos podrían ser médicos especializados en el del hospital de neurociencias o del ministerio de salud.

Que el estado implemente programas de seguimiento y apoyo post–penitenciario para la reinserción social, económica y familiar de las personas que han terminado de cumplir penas privativas de libertad. Debe tenerse en cuenta la importancia de coordinar y vincular estas medidas con los servicios comunitarios y los ministerios existentes e incluso con el sector privado.

Tratamientos distintos a la prisión para las personas con adicciones a las drogas. Podrían ser internados en los centros clínicos del ministerio de salud ya que estos prestan servicio para el control de adicciones, con la vinculación respectiva de ambas instituciones.

Solicitar ayuda de las Fuerzas Armadas con un proyecto de ley para dismantelar las bandas delictivas que poseen armas de fuego dentro de los centros de rehabilitación.

Bibliografía

- Carrión, F. (14 de Diciembre de 2020). El Universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/12/14/nota/8107369/nose-cumple-rehabilitacion-social-carceles-pais-dicen-dos>
- De Leon Velasco, H. A., & Mata Vela, J. F. (2004). Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial.
- Diccionario de la Lengua Española. En R. A. Española. Madrid: Espasa . Fernández, L. E. (2016). (A. V. Samaniego, Entrevistador) Liszt, V. (2014).
- Donna, E. (2003). Teoría del delito y de la pena, T. I, fundamentación de las sanciones peales y de la culpabilidad. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- El Comercio. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/desempleo-ecuador-aumento-economia.html>
- Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/pena/pena.htm> Orozco, M. (15 de Abril de 2016).
- Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix. Española, R. A. (2001).
- Hegel, G. W. (1937). Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho. Buenos Aires: Editorial Claridad.
- Jakobs, G. (1997). “Coacciones por medio de violencia”, traducción y estudio preliminar, Peñaranda, Suárez y Cancio, en EL MISMO, “Estudios de Derecho Penal”. Madrid: Civitas.
- Mir Puig, S. (1982). Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho. Barcelona: Editorial Bosch
- Ovalle, M. (2019). La dignidad humana como límite del ius punendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile. Obtenido de *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, vol. 28, núm. 1.: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72060572002/html/index.html>
- Planv. (30 de Noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/nuevas-cifras-revelan-lafuerte-crisis-carcelaria-ecuador> Prieto Sanchís, L. (2016). Apuntes de teoría del Derecho. Madrid: Editorial Trott
- Reinhart, M. (1962). Tratado de Derecho Penal, T. II. Barcelona: Editorial Bosch
- Reyes Echandía, A. (1996). Derecho Penal. Bogota: Editorial Temis.
- Rivera, I. (2009). La cuestión carcelaria: Historia, Epistemología, Derecho y política penitenciaria. Buenos Aires: Editorial Del puerto
- Rodríguez, F. (2019). Curso de Derecho Penal Parte General, Tomo 1: Introducción al

Derecho Penal. Quito: Editorial Cevallos

Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General, Tomo I. Madrid: Editorial Civitas.

SNAI. (30 de Diciembre de 2020). Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Obtenido de www.atencionintegral.gob.ec:

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/01/2020-1.pdf>

Zumárraga, A. (2008). Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Real Ortiz, Justin Paulette** con C.I. No. 0951904416 autor del trabajo de titulación: **Incumplimiento de la finalidad de la pena en cuanto a la rehabilitación del reo**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

f. _____

Real Ortiz, Justin Paulette

095190441-6



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Incumplimiento de la finalidad de la pena en cuanto a la rehabilitación del reo.		
AUTOR(ES)	Real Ortiz, Justin Paulette		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Zavala Vela, Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Carcelario, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Finalidad de la Incumplimiento, Social.	Penal, Poder Punitivo, Sistema Carcelario,	Rehabilitación

RESUMEN:

Cuando una persona es sentenciada y le imponen una pena privativa de libertad, esta debe ingresar a un centro de rehabilitación social, ya que una finalidad de la pena es buscar una correcta rehabilitación de la persona sentenciada. Con esta acción el Estado tendrá que brindarle todas las facilidades para que la persona sentenciada pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, cumpliendo con postulados jurídicos y dogmáticos de la pena. Se realizó una revisión de doctrina, jurisprudencia y dogmática penal sobre la pena y la rehabilitación de la persona sentenciada. Así que se concluye que en nuestro estado Ecuatoriano no se cumple con esta finalidad, ya que la causa principal es la corrupción, que proviene del gobierno.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593961305573, 04 - 2476491	E-mail: naorqui29@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Mgs. Maritza Reynoso Gaute	
	Teléfono: + 593 99 460 2774	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	